

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Araya, que modifica la Carta Fundamental, en cuanto a la oportunidad en que corresponde efectuar la elección de parlamentarios.

I. Antecedentes

La presente iniciativa legal tiene por objeto modernizar el calendario electoral presidencial de la República de Chile, introduciendo modificaciones que buscan fomentar una mayor articulación entre la voluntad popular expresada en la elección presidencial y aquella que determina la composición del Congreso Nacional. Lo anterior con el objetivo último de fortalecer la gobernabilidad y la transparencia en la deliberación democrática en torno a la elección de ambos poderes con facultades legislativas.

Actualmente, según lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Política de la República, la elección del Presidente de la República se efectúa conjuntamente con la de parlamentarios el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones. En caso de segunda vuelta presidencial, esta se verifica el cuarto domingo después de la primera, habiendo sido ya electos senadores y diputados.

Esto impide muchas veces que el sufragio respecto de parlamentarios pueda ejercerse de manera práctica y estratégica por parte del electorado, no pudiendo hacerse preguntas legítimas como: ¿qué proyecto de gobierno respalda un determinado candidato parlamentario en caso de que su primera opción presidencial no llegue a segunda vuelta?, ¿apoyará en ese caso la labor de mi candidato presidencial entregando gobernabilidad al país? o ¿prefiero a aquel parlamentario que me representa como individuo, o a aquel que se alinea mejor con el proyecto de país que representa mi candidato presidencial?.

En definitiva, la coincidencia de la segunda vuelta presidencial con las elecciones parlamentarias, se fundamenta en la necesidad para el votante de tener a la vista ambas decisiones electorales de manera simultánea. Esto incentivará una evaluación más integrada de los proyectos políticos, considerando la capacidad del candidato presidencial

de contar con apoyo legislativo para implementar su programa de gobierno. En el escenario actual, la elección presidencial y la parlamentaria, aunque concurrentes en primera vuelta, pueden percibirse como decisiones independientes, lo que en ocasiones dificulta la formación de mayorías legislativas sólidas que respaldan al Ejecutivo.

La propuesta busca promover que los candidatos parlamentarios se pronuncien claramente sobre su postura respecto a los candidatos presidenciales, generando un debate político más transparente y facilitando al elector la comprensión de las posibles coaliciones y la potencial gobernabilidad futura. Esta medida podría contribuir a reducir la fragmentación política y a fortalecer la capacidad del sistema político para generar gobiernos estables y con respaldo legislativo.

Por último y en concordancia con esta mirada, la propuesta del Anteproyecto de Constitución Política de la República de Chile presentada por la Comisión de Expertos al Consejo Constitucional el año 2023, consideraba en su Capítulo V sobre Gobierno y Administración del Estado, específicamente en su artículo 94, numeral 2, un texto en el mismo sentido que lo que propone el presente proyecto. Se advierte además, que esa medida recibió un amplio apoyo por parte de la academia dentro de dicha instancia.

II. Objetivos

1. Se propone que la elección de la Presidencia de la República se realice en una fecha separada de otros comicios.
2. Se plantea que las elecciones parlamentarias se realicen conjuntamente con la segunda vuelta Presidencial, si la hubiera, o el cuarto domingo después de realizada la elección presidencial única.

III. Proyecto de Ley

Artículo 1: Modifíquese el artículo 26 del Decreto con Fuerza de Ley N° 100, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, de la siguiente manera:

En su inciso primero, suprimase la frase “conjuntamente con la de parlamentarios”.

En su inciso segundo, agregase a continuación de la expresión “después de efectuada la primera” la frase “conjuntamente con la de parlamentarios”

Artículo 2: Modifíquese el artículo 51 del Decreto con Fuerza de Ley N° 100, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, en el sentido que sigue:

En su inciso segundo, agregase a continuación de la palabra “conjuntamente” la siguiente frase:

“con la segunda votación para elegir al Presidente de la República, si la hubiere, o el cuarto domingo después de efectuada la elección presidencial única.”

Artículo Transitorio: La presente ley entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial y será aplicable a las elecciones primarias presidenciales y a la elección de Presidente de la República que se realicen con posterioridad a dicha publicación.